

Señon cuarta Ordinaria de la Municipalidad del Cantón de Belén, celebrada a las seis de la tarde del quince de febrero de mil novecientos veinticuatro. Asistieron los Regidores: Murillo, Lumbado y Rodríguez. El Sr. Jefe Político y el Secretario Municipal. Se acordó:

Artículo I.

Se leyó el acta anterior y se aprobó sin modificaciones.

Artículo II

Solicitando el Señor Jefe Político de este Cantón, en atento Oficio, un informe con respecto al memorial de alzada presentado por don Filadelfo González Murillo ante la Secretaría de Gobernación y Policía del acuerdo no 3 dictado por esta Municipalidad, en la Sesión del 15 de Enero último, se dispuso informarle lo siguiente:

Que a juzgar por el texto del memorial aludido, el interesado no acompañó, para ilustración del Señor Ministro, la transcripción del acuerdo apelado en el cual está Municipalidad expuso: "Que aunque comprende que está dentro de sus Obligaciones decretar las rentas que legalmente le corresponden, para corresponder a un Anhelos social se abstiene de hacerlo en la de los licres, mientras una fuerza superior no la obligue; en cuyo caso también ordenaría el remate de los puestos de licres del país, ya que dentro de una norma de verdadera justicia no debía establecer preferencias en esta cuestión".

Que por lo expuesto, no es que la Municipalidad se haya negado a rematar nuevamente los puestos de licres, sino que ha pretendido evitarlos, para corresponder a un anhelo manifiesto del pueblo; y así lo había expresado en un acuerdo de su primera Sesión que dice: "Con motivo de no haberse verificado el remate de los puestos de licres correspondientes a este Cantón en el bienio 1924-1926, esta Corporación quiere dejar constancia: Que entre sus anhelos de reforma está el de suprimir totalmente los puestos de licres, de

cualquier clase que sean; y que solo decretaría un nuevo remate, - no en la forma caprichosa que algunos ven el artículo 18 de la Ley de Licores vigente, - sino con bases equitativas, el día que interesados lo pidan y quienes esta Municipalidad declinará las responsabilidades que luego le atribuyan por el restablecimiento de las patentes de licores.

Que por otra parte no era atendible la solicitud de don Filadelfo González para que se rematara un puesto de licores extranjero sin base; pues ni el artículo 18 de la Ley de Licores lo expresa así, ni el uso ha consagrado esa forma, ni sería legal su práctica.

Artículo III.

Se Aprueba, para el año el curso, y por esta su necesidad comprendida en el primer caso que establece el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal, el siguiente

Presupuesto Extraordinario

- Distrito Central -

Gastos

Partida	Cap.	Art.	Especificación	Por año	Total
Gastos Generales de Administración	V	1	Sueldos, sueldos, libros cont.	1000.00	1000.00
Eventuales	VI	1	Varios	300.00	300.00
Hacienda	VII	1	Compra de caminos	600.00	600.00
Total de gastos que se presuponen					1900.00

Ingresos

Hacienda	V	3	Montos sobrantes del Presupuesto Ordinario	1114.00	1114.00
		4	Detalles caminos, cont. Ferril y salto en caja anterior (anexo)	736.00	736.00
Eventuales	VI	1	Varios	50.00	50.00

Total de ingresos presupuestados

Montos sobrantes al 31 Dic. 1924 \$ 719.78

Difer. Sueldo en Caja 1923 , 1702.87

La partida Gastos Generales de Administración queda distribuida así: Sueldo del Contador \$ 600.00; útiles y

libro de Contabilidad No. 4, \$400.00

Artículo IV

Con cargo a la Partida Corresponsiente del Presupuesto Ordinario de gastos, se autoriza el pago de las Cuentas siguientes: Mucate y candados para el Rastro Municipal, \$20.50 a Enrique Zumbado y Hnos; limpia del Solar y una escuela para el mismo departamento, \$9.00, a la orden del juez del Rastro.

Artículo V

Se nombra, para Inspector de Aguas, de este cantón al Sr. Rosario Villalobos Villalobos, quien entrará en las funciones de su cargo tan luego se apruebe su nombramiento por la Subsecretaría de Policía.

Artículo VI

Para el trabajo a que se refiere el acuerdo No. 4 de la Sesión anterior, se comisiona al Sr. Jefe Político y a Don Wenceslao Zumbado. El Gasto que de mande se pagará de la partida desviada del Presupuesto Extraordinario, una vez aprobado este por la Inspección de Municipalidades.

Artículo VII

Se acordó contestar a Don Felipe J. Alvarado, que las bombillas del Alumbrado público de aquí rotadas el 1° de los Corrientes, corresponde a él reponerlas; pues el artículo III del Contrato de 1913 obliga a la Municipalidad al pago de las bombillas que intencionalmente "fueren rotas", y en el caso presente se trata de un robo directo a la Empresa.

Artículo VIII

Para la reposición de las pagas de afluencia de Cañería y aseo de los instrumentos musicales, se autoriza a la Jefatura Política para la compra necesaria de plomo y la grasa especial para limpiar cubres.

Artículo IX.

Oferiendo don Wilfredo Sanchez, como fiador de su cargo como Tesorero Municipal de este Canton al Sr don Joaquin Berrocal Mellado, se acuerda: Aceptar dicho fiador, y de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Hda Municipal fijar la fianza en la Cantidad de ^{o sea} el 20% del monto del Presupuesto Ordinario y extraordinario de esta Municipalidad. Para que a nombre de la Municipalidad acepte la respectiva escritura notarial, se comisiona al Refido Presidente don Ascencion Murella Muriello.

Artículo X

Vistos los Estados de Caga y Curo de la Recauda con de la Tesoreria Municipal, correspondientes a Enero ultimo, se aprobaron.

Artículo XI

Por cuanto el Sr. Reyes Pierrero no ha hecho uso de la Concesion que la Municipalidad anterior le hizo para construir su vivienda en una Orilla de Calle en La Ribera, se acuerda: anular dicha Concesion, y que el lugar elegido por el Sr. Pierrero construya su vivienda el Sr. Jose Ledezma.

Artículo XII.

Por estar conforme la cuenta presentada por don Maximino Zamora del arrendo del Bosque de la Cañeria, se autoriza al Sr. Jefe Político para que le pague por la suma de \$ 19.70 de los fondos del distrib Central y cargo a la Partida correspondiente del Presupuesto.

Artículo XIII.

En la Solicitud de Ramon Delfado y Compania No. para que de la Cañeria del Centro se tienda un ramal que provea las tres ultimas canchales.

de la Calle del Cementerio, al norte, se acordó
 en primero la opinion del Fontanero Municipal

Artículo XIV

Se Aprueba definitivamente, para que rija durante el
 presente año, la siguiente Tarifa de Impuestos Municipa-
 les:

Impuestos Anuales

Beneficio de café 1 ^{er} orden	\$ 25.00	Trapiques litoniles	\$ 20.00
" " 2 ^o "	" 100.00	" de buyes	\$ 15.00
" " 3 ^o "	" 75.00	Construcciones en el cement ^o	5.00
" " Arroz	" 25.00		

Impuestos Trimestrales

Pulperías de 1 ^{er} Orden	\$ 15.00	juego de billar	\$ 6.00
" " 2 ^o "	" 10.00		
Tiendas	" 10.00		
jabonerías	" 7.00		
Cañería, cada paga de agua	" 1.00		
Refresquerías	" 5.00		
Automóviles	" 4.00		
Carretas, cada una.	" 3.00		

Por cada vez

Destace de un novillo, segun ley.	\$ 4.00
" " una vaca	" 7.00
" " un Cerdo	" 1.00
Derechos de Rasto, por ganado vacuno, cada vez	\$ 2.00
" " " " " Cerdo " Cerdo	\$ 1.00
" " Tondaje " cada animal	" 1.00
Pastura diaria de cada animal	" 0.25
Derechos de Cementerio, «defunciones»	" 0.50
Cancelajes	" 2.00

Se califican de primer Orden los Beneficios de
 café de don Jose R. Solera y Knotr Hijo; de Segundo, el de don
 Guillermo Flores y Ter Cera el Sr Ignacio Lomera y don Jose M. de
 Herrera. Trapiques, primera el de don Juan Maria Solera

y Defunda el de Dn Fermín González. - Los demás trapiches no establecidos para refugio - quedan exentos de impuesto. En cuanto a la calificación de pulperías, tiendas, etc. refirá la calificación anterior.

Artículo XV.

En atención a los muchos y desinteresados servicios prestados por el Dr. J. Berrocal a este Canton, Se acuerda: Suplicar al Sr. Subsecretario de Policía que, como un beneficio especial para el Canton del Belén, se digné nombrar a dicho Dr. como nuestro Médico del Pueblo

Asensio Murillo

L. Villegas
Em